

RESOLUCIÓN DE LA SINDICATURA DE GREUGES

QUEJA RELATIVA AL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN Y EL DERECHO A LA MOVILIDAD (GESTIÓN Y RECAUDACIÓN)

ANTECEDENTES

Descripción de los hechos objeto de la queja

En fecha 19 de setiembre de 2021, el ciudadano, residente en Benidorm (Alicante), presentó una queja en esta Sindicatura en la que exponía su disconformidad por un conjunto de sanciones impuestas por circular con su vehículo por la zona de bajas emisiones (ZBE) Rondas de Barcelona sin disponer de la correspondiente autorización.

El vehículo, que no contaba con etiqueta ambiental, había sido utilizado por sus hijos para trasladar a su nieto a Barcelona para recibir tratamiento oncológico en el Hospital Sant Joan de Déu.

El interesado había interpuesto varias alegaciones y recursos donde explicaba las circunstancias del caso y aportaba documentación justificativa del ingreso hospitalario y de las múltiples visitas médicas realizadas, entre el 1 de marzo de 2021 y el 27 de mayo de 2021 (alta por exitus), coincidiendo parcialmente con el período de imposición de las sanciones.

Cabe señalar que la familia estuvo alojada en la Casa dels Xuclis, recurso para familiares de enfermos oncológicos. Cuando tuvieron conocimiento de la necesidad de una autorización para circular por la ZBE Rondas de Barcelona con ese vehículo, realizaron los trámites correspondientes. Obtuvieron dicha autorización con efectos desde el día 26 de abril de 2021, por lo que no fueron impuestas más sanciones.

Ahora bien, a pesar de las circunstancias descritas y su acreditación, las alegaciones y los recursos fueron desestimados.

Actuaciones realizadas

Admitida a trámite la queja y tras recibir información complementaria solicitada al promotor de la queja, la Sindicatura inició la instrucción del expediente. Estudió los hechos y la legislación aplicable, con la finalidad de valorar si se habían aplicado los **principios de buena administración** para la salvaguarda de los derechos fundamentales en la ciudad.

Examinado el contenido de la queja y la documentación aportada por la persona interesada, se consideró conveniente dirigirse al **Instituto Municipal de Hacienda (IMH)** para conocer las intervenciones realizadas en relación con la queja presentada.

En fecha 28 de octubre de 2021 se solicitó a este organismo la información necesaria para el estudio de la queja.

Respuesta de los órganos afectados

En fecha 12 de enero de 2021, esta Sindicatura recibió respuesta a la petición de información. El escrito expone que, a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, en relación con los expedientes sancionadores por infracciones de la ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones (ZBE) del ámbito Rondas de Barcelona, se constató la necesidad, en este caso, de revisar las actuaciones, ponderando la aplicación de los principios de proporcionalidad y buena fe.

El órgano instructor de los expedientes entiende que la razón por la cual el vehículo accedió a la ZBE —el tratamiento oncológico de un menor de 4 años—, constituye un supuesto de fuerza mayor que justifica que, en un principio, no se solicitara la inscripción en el Registro metropolitano de vehículos extranjeros y otros vehículos autorizados en la ZBE, así como la obtención de la correspondiente autorización.

También se pone de manifiesto que, a pesar de la grave situación familiar, una vez que tuvieron conocimiento de la necesidad de realizar el trámite para obtener la autorización para circular por la ZBE, regularizaron la situación del vehículo y cumplieron los trámites previstos sin que conste ninguna sanción posterior.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, se han anulado todas las sanciones de dicho tipo en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 27 de mayo de 2021. Asimismo, se han estimado los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones que desestimaban las alegaciones presentadas.

También se ha resuelto favorablemente el recurso de alzada.

Por otro lado, las alegaciones presentadas relativas a los siguientes expedientes sancionadores se han estimado al superarse los plazos legales de prescripción.

Se añade que, de oficio, se ha detectado la existencia de otro expediente sancionador que no había sido recurrido. También ha sido anulado el cargo por las mismas motivaciones que las anteriormente referidas.

Finalmente, se indica que las circunstancias expuestas no pueden ser consideradas un precedente para situaciones futuras, ya que el hecho denunciado constituye una infracción, según lo establecido en la normativa reguladora de la ZBE.

CONSIDERACIONES

El promotor de la queja presentó en su momento ante el IMH las correspondientes alegaciones y recursos exponiendo los mismos hechos y circunstancias que posteriormente puso en conocimiento de la Sindicatura de Greuges de Barcelona. Ahora bien, las demandas de anulación de las sanciones planteadas por el ciudadano fueron desestimadas por el IMH, a diferencia de la respuesta que con motivo de la

revisión del caso ha emitido el mismo órgano en respuesta a la petición de información solicitada desde nuestra institución.

Por ello, si bien la Sindicatura se congratula del cambio de parecer por parte del IMH en relación con el caso concreto, sería deseable que la ponderación de derechos (**buena fe y proporcionalidad**) hubiera sido de aplicación en su momento y que pueda inspirar futuras resoluciones por parte del IMH en aras del cumplimiento de los **principios por los que debe regirse una buena administración**.

Si bien los procedimientos sancionadores fueron debidamente instruidos atendiendo al principio de legalidad y de tipicidad, dado que el vehículo circuló por la ZBE sin la debida autorización (art. 18 de la Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire), también se debe tener en cuenta que otro de los principios de la potestad sancionadora contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, es el de **proporcionalidad** (art. 29), en el que el IMH fundamenta en parte la resolución finalmente adoptada.

Sería deseable que, aunque el IMH hace hincapié en que este caso no sirva de precedente, dicho organismo tenga en cuenta la **aplicación de este principio en la resolución de otros casos que contemplen circunstancias o hechos excepcionales más allá del cumplimiento estricto de la normativa**.

En este sentido, conviene recordar que la Carta de ciudadanía - Carta de derechos y deberes de Barcelona, en su artículo 5, relativo al acceso a los servicios públicos y a una buena administración municipal, prevé que:

Todas las personas tienen derecho a relacionarse con la administración municipal de una forma imparcial y objetiva, con respeto a los principios de buena fe, transparencia y confianza legítima, y a que la actuación municipal sea proporcionada a las finalidades que la justifican.

En relación con el contenido y las disposiciones de la ordenanza reguladora de la ZBE, en estos momentos la Sindicatura no puede emitir pronunciamientos dado que el texto de la ordenanza está pendiente de resolución en ámbito jurisdiccional. A ello nos obliga la base IV.3 del reglamento de la Sindicatura de Greuges de Barcelona.

Ahora bien, esta Sindicatura entiende que en la ciudad de Barcelona y alrededores la ciudadanía dispone de información sobre la existencia y la gestión de la circulación por la ZBE. No obstante, **sería de interés garantizar que en aquellas situaciones en que se producen desplazamientos desde zonas más lejanas debido a circunstancias especiales (como pueden ser motivos médicos), el Ayuntamiento trabaje para garantizar que quienes conducen dispongan de información suficiente para evitar situaciones como la expuesta**.

DECISIÓN

De acuerdo con lo que disponen el artículo 143 de la Carta Municipal de Barcelona y el Reglamento que regula la Sindicatura de Greuges de Barcelona, esta institución tiene

como misión valorar si se ha producido un perjuicio. Considerados los hechos y las normas aplicables, concluye que, en este caso, **la actuación del Instituto Municipal de Hacienda no ha sido adecuada**. Aunque finalmente se han estimado los recursos, y se han dejado sin efectos las diversas sanciones impuestas, el interesado ha tenido que realizar múltiples gestiones para que se atienda su solicitud.

Por todo lo expuesto, esta Sindicatura emite la siguiente decisión:

- **Recomendar al Instituto Municipal de Hacienda** que, ante hechos y circunstancias excepcionales, tenga en cuenta los principios de proporcionalidad y buena fe para la motivación de sus resoluciones.
- **Recomendar** al Área de Ecología, Urbanismo, Infraestructuras y Movilidad que adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas que se desplazan al entorno afectado por la zona de bajas emisiones Rondas de Barcelona, sobre todo por desplazamientos médicos y/o situaciones de urgencia o excepcionales, dispongan de suficiente información en relación con las obligaciones y gestiones que se deben realizar para circular con las debidas autorizaciones.

Esta resolución se comunicará al órgano municipal competente, se dará cuenta de ella al Plenario del Consejo Municipal en el informe anual reglamentario y se informará de su contenido a la persona interesada.